

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE	NIMER HOLGUIN SUAREZ
APODERADO	FRANCISCO LUNA RANGEL
DEMANDADO	DEXY SOFIA PEREZ LLAIN C.C No. 37.329.144
RADICADO	54-498-40-03-003-2013-00155
PROVIDENCIA	AUTO

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante requiere que se oficie a la “NUEVA EPS” para que informe al Despacho la empresa en la que se encuentra vinculada laboralmente la demandada DEXY SOFIA PEREZ LLAIN, teniendo en cuenta que el mismo se halla en la base de datos del ADRES afiliada al sistema de seguridad social como cotizante en régimen contributivo en dicha empresa de salud, por ser procedente se ordenará lo correspondiente.

Por lo anterior, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR REQUERIR a la empresa prestadora de salud “NUEVA EPS” para que informe a este Despacho respecto a la cotización al sistema de seguridad social que realiza la señora DEXY SOFIA PEREZ LLAIN identificada con cedula de ciudadanía No. 37.329.144, indicándose la empresa en la que se halla vinculado laboralmente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ef2d67ae3b14beda7e8fa537e3a07fcf655b1dacdfdebbs2296555c623aaa60**

Documento generado en 12/07/2021 07:23:58 AM

Firmado Por:

**Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67ad57b1831219fc9ea79edbc8c4d0a8a43406d2a0e772cb1deb9574f07432d**

Documento generado en 21/04/2023 09:26:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FUNDACION DE LA MUJER
APODERADO DEL DEMANDANTE	DR. LUIS FERNANDO LOBO AMAYA
DEMANDADO	MIGUEL ANTONIO CORONEL Y OTRO
RADICACION	54-498-40-003-2015-00050
PROVIDENCIA	AUTO CONOCIMIENTO

Póngase en conocimiento de la parte demandante lo informado por la entidad bancaria:

- **BANCOLOMBIA:** Nos responden que el señor MIGUEL ANTONIO CORONEL identificado con la cedula de ciudadanía No. 88139855, no tiene vínculos comerciales con Bancolombia. Se agrega al expediente para lo pertinente.

NOTIFIQUESE,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARIA

(firma electrónica)

Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4238c4f30a1afd5c88fc73708a526526381d1109b57b64eb740137091805e1e3**

Documento generado en 21/04/2023 09:27:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DECLARATIVO
DEMANDANTE	DIOCELIDES BAYONA SANCHEZ
APODERADA	SILVANO CALVO CALVO
DEMANDADO	JAIRO ALONSO LOBO MANZANO y NAZLY PAOLA GALVAN ORTIZ
APODERADO	CRISTIAN ALBERTO FELIZZOLA y LEIDY TORCOROMA MEJIA VILA
RADICADO	2018-00019
PROVIDENCIA	AUTO

Se tiene que el auto de fecha 20 de abril de 2023 que dio por terminado el proceso por desistimiento de las partes, por error de transcripción se indicó en el numeral primero de la parte resolutive el nombre de otros demandados, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 286 del Código general del proceso, se procederá a realizar la corrección.

Por lo anterior el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE

PRIMERO: Corrijase el auto de fecha 20 de abril de 2023 el cual quedara así:

“PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda y de las excepciones presentadas por la parte demandada en la presente demanda DECLARATIVA- SIMULACION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, instaurada por la señora DIOCELIDES BAYONA SANCHEZ, y en contra de los señores JAIRO ALONSO LOBO MANZANO y NAZLY PAOLA GALVAN ORTIZ, por lo expuesto en la parte motiva. ...”

SEGUNDO: las demás disposiciones del auto de fecha 20 de abril de 2023 quedan incólumes.

NOTIFIQUESE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9a56f533407a78f46caff9873c845821d2132a89c378f20bdcf8c6f6d83d929**

Documento generado en 21/04/2023 11:40:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BIENES INMOBILIARIOS MUÑOZ SA.S. Nit. 900642831-3
APODERADO	DR. JOSE EFRAIN MUÑOZ VILLAMIZAR
DEMANDADO	EDWAR ALFONSO BECERRA SÁNCHEZ C.C. No. 88.283.885; MARITZA ISABEL SÁNCHEZ VEGA C.C. No. 37.318.365; y CLAUDIA YARIDA MOLINA GARCÍA C.C. No. 37.331.073
RADICADO	54-498-40-53-003-2018-00949-00
PROVIDENCIA	TERMINACIÓN PROCESO POR PAGO

El Dr. JOSE EFRAIN MUÑOZ VILLAMIZAR, actuando como Apoderado de BIENES INMOBILIARIOS MUÑOZ S.A.S., el día 07 de febrero del 2023 presentó liquidación adicional dentro del proceso de la referencia. Por su parte, el Despacho a través de auto de fecha 13 de abril de 2023 resolvió: **“PRIMERO NO APROBAR la liquidación adicional presenta (...) por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia; SEGUNDO ORDENAR a la parte demandante representada legalmente por el señor JOSE EFRAIN MUÑOZ VILLAMIZAR, reintegrar a favor de la demandada CLAUDIA YARIDA MOLINA GARCÍA, la suma de dinero correspondiente a los intereses moratorios señalados en la liquidación presentada y aprobada en su oportunidad, la cual atañe al valor de UN MILLON CIEN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 1.100.278.00).”**

Así mismo, la ejecutada CLAUDIA YARIDA MOLINA GARCÍA, mediante escrito fechado del 22 de febrero de 2023 solicita la terminación del proceso, por tanto, es pertinente entrar a resolver la solicitud de terminación procesal.

La ejecutada manifiesta que en el trámite **Sub examine** existió una deuda en favor del demandante BIENES INMOBILIARIOS MUÑOZ S.A.S., por la suma de **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$ 11.890.836.00)**, sin embargo, desde el año 2018 se le han realizado 195 descuentos de nómina equivalentes a la suma de **TRECE MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$ 13.629.623.00)**, de los cuales al apoderado de la parte demandante se le han entregado en efectivo la suma de **ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$ 11.789.813).**

Si bien la liquidación del crédito aprobada mediante auto de fecha 20 de octubre de 2020 fue por la suma de **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$ 11.890.836.00)**, el Despacho advirtió en el auto de fecha 13 de abril de 2023 que el apoderado de la parte demandante incurrió en error al solicitar el cúmulo de la pena y solicitar la indemnización de perjuicios, dada la incompatibilidad entre la cláusula penal e intereses moratorios en el cobro de una determinada obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1600 del Código Civil y lo determinado por la Superintendencia Financiera de Colombia (...). De tal manera que, debió el acreedor a su arbitrio solicitar **ÚNICAMENTE** la cláusula penal o el interés moratorio conforme a la norma **Ut supra**, en este asunto optó por la cláusula penal; debiendo así la parte ejecutante BIENES INMOBILIARIOS MUÑOZ S.A.S representada legalmente por el señor JOSE EFRAIN MUÑOZ VILLAMIZAR, reintegrar a favor de la demandada CLAUDIA YARIDA MOLINA, la suma de dinero correspondiente a los intereses moratorios señalados en la liquidación presentada y aprobada en su oportunidad, la cual atañe al valor de **UN MILLON CIEN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 1.100.278.00).**

Respecto de lo anterior, el Despacho, revisó el portal de Depósitos Judiciales Siglo XXI del Banco Agrario y se observa que a la fecha se encuentran pendientes por pagar, la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 1.738.787.00)**; por tal razón se deberá ordenarse el endoso de dichos dineros a la ejecutada **CLAUDIA YARIDA MOLINA GARCÍA CC No. 37.331.073**, teniendo en cuenta la solicitud elevada por la ejecutada.

Al respecto es pertinente anotar que el inciso segundo del artículo 461 del C.G.P., establece que la solicitud de terminación del proceso será procedente *“si existieren liquidaciones en firme del crédito y las costas, y el ejecutado presentara la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviera embargado el remate.”*

De acuerdo a lo anterior, y existiendo certeza conforme a la información dada por la peticionaria que se ha producido el pago total de la obligación por parte del ejecutada incluyendo las costas y agencias en derecho.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad Ocaña, N. de S.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por **BIENES INMOBILIARIOS MUÑOZ SA.S. Nit. 900642831-3**, en contra de **EDWAR ALFONSO BECERRA SÁNCHEZ C.C. No. 88.283.885**; **MARITZA ISABEL SÁNCHEZ VEGA C.C. No. 37.318.365**; y **CLAUDIA YARIDA MOLINA GARCÍA C.C. No. 37.331.073**, por pago total de la obligación y agencias en derecho.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de la medida cautelar, respecto del: 1) Embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado **EDWAR ALFONSO BECERRA SÁNCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.283.885, como empleado al servicio de la empresa SERVIAECO y de la demandada **CLAUDIA YARIDA MOLINA GARCÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.331.073, como empleada al servicio de COMFAORIENTE de Ocaña, Norte de Santander, dicha medida fue decretada en auto de fecha 04 de diciembre de 2018 y comunicada mediante Oficio No. 5243 y 5244 del 04 de diciembre de 2018. Ofíciase lo pertinente; y 2) Embargo y secuestro de la cuota parte del bien inmueble de propiedad de la demandada **CLAUDIA YARIDA MOLINA GARCÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.331.073, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 270-12189 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, dicha medida fue decretada en auto de fecha 04 de diciembre de 2018 y comunicada mediante Oficio No. 5242 del 04 de diciembre de 2018. Ofíciase lo pertinente.

TERCERO: Endosar a favor **CLAUDIA YARIDA MOLINA GARCÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.331.073, la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 1.738.787.00)**, valor correspondiente a los dineros existentes en la cuenta de depósito judicial, así como también los dineros que a futuro llegaren consignarse.

CUARTO: Desglóse el título valor a costa de la demandada **CLAUDIA YARIDA MOLINA GARCÍA** del documento base del recaudo ejecutivo hágasele entrega única y exclusivamente a ella, con la constancia de su cancelación total, dejando una copia simple en el expediente de él.

QUINTO: Déjese la correspondiente constancia con observancia **de la Ley No. 2213 DE 2022. ARCHIVASE.**

**NOTIFÍQUESE,
(FIRMA ELECTRONICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ**

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed3f5a8ffcaf9c6afa2c90d89648a3f0500c240bcff53f8a72598a558d534930**

Documento generado en 21/04/2023 09:27:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	LUIS ALFONSO DIAZ VEGA MISAEEL VEGA
APODERADO	DR. KAREN JOHANNA BARBOSA BARBOSA
DEMANDADO	ENITH ACOSTA GUERRERO
RADICADO	54-498-40-03-003-2018-00972-00
PROVIDENCIA	TRASLADO DE AVALUO

Antecede presentación de la parte demandante del avalúo comercial, por lo anterior procédase de conformidad corriéndose traslado del avalúo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 270-41441 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña, ubicado en la carrera 15 A No. 7-74 INT Apartamento 301 Edificio Téllez de la ciudad de Ocaña.

Igualmente acéptese el desistimiento por parte de la apoderada demandante del nombramiento del perito evaluador HOLGER RIBON, por lo indicado en su petición.

Por lo anterior, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA**.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Del avalúo presentado por Perito Avaluador FELIPE ANDRES NAVARRO SANJUAN, del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 270-29566 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña, ubicado en carrera 15 A No. 7-74 INT Apartamento 301 Edificio Téllez de la Ciudad de Ocaña, córrase traslado por el término de tres (03) días para que los interesados presenten sus observaciones, conforme a lo estipulado en el Artículo 444 #1, 2 del C.G. del P.

SEGUNDO: ACÉPTESE el desistimiento del nombramiento de perito evaluador HOLGER RIBON, el cual se había realizado conforme a solicitud de la parte demandante, en atención a presentación de avalúo por otro profesional.

TERCERO: Cumplido lo anterior pasará al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efc36b824b3e98b94ea85a463c29dd766c15e8a9a79249532c05d37c8322c7a0**

Documento generado en 21/04/2023 09:27:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO	DRA. RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	HUVER PEREZ CELON
RADICADO	54-498-40-03-003-2019-00077-00
PROVIDENCIA	AUTO

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y siendo viable la petición, debe accederse a la medida cautelar solicitada, igualmente se observa en el expediente agregada comunicación del banco BBVA del 12 de mayo de 2021 donde informan que previa consulta se estableció que el demandado no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o CDT y por ende no existen dineros a su nombre en ese establecimiento bancario.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de la cuenta bancarias corriente y de ahorro que el demandado referenciado **HUVER PEREZ CELON** identificado con cedula de ciudadanía No. 88.285.336 tenga en la entidad financiera **BANCO DE BOGOTA**, hasta por un valor de **\$23.000.000.00** Oficiar a la entidad bancaria mencionada de Ocaña.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante lo informado por el Banco BBVA, dado que no fue informado en la oportunidad que se recibió la comunicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c1380f5524042269a8c2256aebb5d0f3ece95dae026ed9f0ecec5e3350a39aa**

Documento generado en 21/04/2023 09:27:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO	DRA. RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	JESÚS ANTONIO AVENDAÑO A.
RADICADO	54-498-40-03-003-2019-00447-00
PROVIDENCIA	AUTO

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y siendo viable la petición, debe accederse a la medida cautelar solicitada, en consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de la cuenta bancarias corriente y de ahorro que el demandado referenciado JESUS ANTONIO AVENDAÑO AVENDAÑO identificado con cedula de ciudadanía No. 13.176.865 tenga en la entidad financiera **DAVIVIENDA**, hasta por un valor de **\$40.000.000.00** Oficiar a la entidad bancaria mencionada de Ocaña.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f71e41aa39fbcabb1643dc3a3448be15ae4b4413c11e2b77e43dd5d5ee76ca6f**

Documento generado en 21/04/2023 09:27:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	RAFAEL ENRIQUE ALVARADO CHINCHILLA
APODERADO	DRA. CLAUDIA PATRICIA VILLAMIL SÁNCHEZ
DEMANDADO	JOSE MARTIN MOLINA y ALEJANDRA CONTRERAS CORONEL
RADICACION	54-498-40-003-2019-00827-00
PROVIDENCIA	AUTO

Teniendo en cuenta el **NUMERAL SEGUNDO** del auto de fecha 28 de febrero de 2020 en el cual se ordenó oficiar a la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga para que procediera a ordenar a la entidad correspondiente la aprehensión y el secuestro del vehículo automotor de placas IRQ-149 y ponerlo a disposición de este Juzgado, se observa dentro de las piezas procesales que la orden no fue comunicada a dicha entidad, razón por la cual la misma no podría dar pleno cumplimiento a la disposición en comento.

Por tanto, en atención a la solicitud realizada por la **Dra. CLAUDIA PATRICIA VILLAMIL SÁNCHEZ**, el día 20 de abril de 2023 y a la manifestación respecto de la ubicación del rodante de placas IRQ-149 sobre el cual recae una limitación de embargo vigente se hace necesario, comisionar a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Valledupar para que realice la respectiva diligencia,

Por lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA**

RESUELVE:

PRIMERO: Oficiar a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Valledupar para que proceda a ordenar a la entidad que corresponda la aprehensión y el secuestro del vehículo y ponerlo a disposición de este Juzgado en el parqueadero autorizado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6711806238df080398facd294287f98fc6f356a4dabde65cbfbb60ad1bd3ede**

Documento generado en 21/04/2023 09:46:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FINANCIERA PROGRESSA
APODERADO	JESSICA AREIZA PARRA
DEMANDADO	LUZ ELENA QUINTERO TORRES
RADICADO	54-498-40-03-003-2020-00343
PROVIDENCIA	CESION DE CREDITO

De acuerdo con el escrito que antecede y siendo procedente su tramitación, se procede a aceptar la cesión del crédito, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, dispone:

- 1).- Admitir la cesión del crédito en su proporción que se cobra en el presente proceso, dada **FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO** a **ACCION Y RECUPERACION S.A.S**, representada legalmente por **GERMAN ANDRES FARFÁN PATIÑO**.
- 2).- A partir de la fecha téngase como parte demandante a la entidad mencionada como cesionaria dentro del ejecutivo seguido en contra de **LUZ ELENA QUINTERO TORRES**.
- 3).- REQUIERASE a **ACCION Y RECUPERACION S.A.S** para que nombre apoderado que lo represente en el presente proceso, conforme a lo cesión de derechos de crédito allegada.

**NOTIFIQUESE,
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
J U E Z**

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad5cb14eddad0f8da0d148744400473d34ae11fe4a8013df159eb26ea6d56371**

Documento generado en 21/04/2023 09:27:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE	AURA ESMIR RUEDAS RUEDAS
APODERADO	NADIM BAYONA PEREZ
DEMANDADO	JANSELY CARDENAS SALCEDO Y WILLINGTON CARDENAS SALCEDO
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00402
PROVIDENCIA	ACEPTA SUSTITUCION PODER

Estando al despacho el proceso de la referencia, se avizora memorial-poder allegado por el doctor NADIM BAYONA PEREZ identificado con cédula de ciudadanía N° 13.879.913 y Tarjeta Profesional N° 178.913, en el que comunica que sustituye poder al doctor JOSE MARIA GALVIS SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 1.066.062.874 y Tarjeta Profesional N° 290441 del C. S. de la J.

En tal sentido, por no estarle expresamente prohibido el sustituir poder, se accederá a ello conforme a lo dispuesto en el artículo 74 y 75 del Código General del Proceso.

Por lo anterior el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA**

RESUELVE

Aceptase la sustitución de poder que hace el doctor NADIM BAYONA PEREZ identificado con cédula de ciudadanía N° 13.879.913 y Tarjeta Profesional N° 178.913, al doctor, JOSE MARIA GALVIS SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 1.066.062.874 y Tarjeta Profesional N° 290441 del C. S. de la J., del poder a ella conferido, en los mismos términos y fines dispuestos en el poder inicial.

NOTIFIQUESE

(Firma Electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Francisca Helena Pallares Angarita

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01371d3baafbfb6adebfce1b0d2992e282ef971dd11391441aa95222061a4c0d**

Documento generado en 21/04/2023 09:27:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE	ESPERANZA VERGEL PÉREZ
APODERADO	DR. FREDDY ALONSO PÁEZ ECHAVEZ
DEMANDADO	LUZ ESTELA FLÓREZ RANGEL, LEIDY JOHANNA FLOREZ RANGEL, NARCISO SANCHEZ CASTRO
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00468-00
PROVIDENCIA	CITANDO ACREEDOR PRENDARIO

Revisada la foliatura, se encuentra al BANCO OCCIDENTE como acreedor prendario del rodante distinguido con placas FOX 415 adscrito a la Secretaria de tránsito y transporte de la Ciudad de Bogotá, de propiedad del demandado NARCISO SANCHEZ CASTRO. Por lo que debe procederse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 462 del C.G.P. que señala *“Si del certificado de la oficina de registro correspondiente aparece que sobre los bienes embargados existen garantías prendarias* o hipotecarias, el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Si dentro del proceso en que se hace la citación alguno de los acreedores formula demanda que sea de competencia de un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que continúe el trámite del proceso. ...”*

Por lo anterior, El **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Cítese a BANCO OCCIDENTE como acreedor prendario sobre el rodante distinguido con placas FOX 415 adscrito a la Secretaria de tránsito y transporte de la Ciudad de Bogotá, de propiedad del demandado NARCISO SANCHEZ CASTRO, para enterarlo de la existencia del presente proceso en el cual se persigue el bien mueble en mención, y haga valer sus derechos si a bien lo tiene, de conformidad con lo establecido en el Art. 462 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquesele al acreedor prendario personalmente, de conformidad con los artículos 290 y S.S., del C.G.P., en armonía con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1736da77b8b6ee777491653d8a14be421154436a5e1e84c4eeb4c0ae8f3d270**

Documento generado en 21/04/2023 09:27:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE	JAIME ELIAS QUINTERO URIBE
APODERADO	DR. KATIA PATRICA AYOLA PARDO
DEMANDADO	ENIT BELÉN NORIEGA DE LA HOZ
RADICACION	54-498-40-03-003-2022-00184-00
PROVIDENCIA	REQUERIMIENTO

Requírase a las partes para que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 446 del C.G. del P. se allegue la liquidación del crédito, es importante indicar que se tenga en cuenta en la misma el abono realizado por la parte demandada por valor de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS, recordándole a la parte ejecutante que los honorarios no los debe asumir la señora ENIT BELEN NORIEGA DE LA HOZ, en este caso ya quedó en firme la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7955717220788baee3ba7d63d2fb1c372da9ead43937460ce343080af9ba5f89**

Documento generado en 21/04/2023 09:27:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE	JAIME ELIAS QUINTERO URIBE
APODERADO	DR. KATIA PATRICA AYOLA PARDO
DEMANDADO	ENIT BELÉN NOERIEGA DE LA HOZ
RADICACION	54-498-40-03-003-2022-00184-00
PROVIDENCIA	TRASLADO DE AVALUO

Antecede presentación de la parte demandante del avalúo comercial, por lo anterior procédase de conformidad corriéndose traslado del avalúo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 270-29566 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña, ubicado en la carrera 8 A No. 23-08 Barrio 26 de julio de la ciudad de Ocaña.

Por lo anterior, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA**.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Del avalúo presentado por Perito Avaluador FELIPE ANDRES NAVARRO SANJUAN, del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 270-29566 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña, ubicado en carrera 8 A No. 23-08 Barrio 26 de julio de la ciudad de Ocaña, córrase traslado por el término de tres (03) días para que los interesados presenten sus observaciones, conforme a lo estipulado en el Artículo 444 #1, 2 del C.G. del P.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior pasará al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe45176d6c4e9b1163ca0439f683fc7d2e2a6616df44a5eca11a9c783036342d**

Documento generado en 21/04/2023 09:27:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	GERMAN ANTONIO TORRADO ORTIZ
DEMANDADO	JAIME LUIS TRILLOS TORRADO y MARIA FERNANDA GIRALDO TRILLOS
RADICADO	54-498-40-03-003-2023-00096
PROVIDENCIA	AUTO CONOCIMIENTO

Póngase en conocimiento de la parte actora lo informado por la entidad bancaria:

- **DAVIVIENDA.** - Nos señalan que la señora MARIA FERNANDA GIRALDO TRILLOS Y JAIME LUIS TRILLOS TORRADO, tienen vínculos con dicha entidad, por lo que la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad.
- **BANCOLOMBIA:** Nos responden que al señor JAIME LUIS TRILLOS TORRADO identificado con la cedula de ciudadanía No. 1091652136, le fue afectada su cuenta de ahorros -3772, es decir, fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad y precisan que tan pronto ingresen recursos que superen este monto, estos serán consignados a favor de este despacho.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

(firmado electrónicamente)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **951481ec2edbc167d3abd683fc671ba2728597ed183b16cd7a3c3afd4a525d5**

Documento generado en 21/04/2023 09:27:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>